



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución No. 0125/2017

**TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**

**RESOLUCIÓN No. 0125/2017**  
**Bogotá D.C., 11 de Septiembre de 2017**

***"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de vigilancia, control y decisión sobre el incumplimiento de mandatos Estatutarios"***

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 66 de los Estatutos de la Colectividad, procede a decidir la solicitud presentada por los señores **GERMÁN ARIAS OSPINA**, Secretario Nacional de Organizaciones Campesinas y **JAIME PULIDO SIERRA**, Secretario Nacional de Organizaciones Sociales, en los siguientes términos:

*"1. Las directivas del Partido mediante la votación virtual realizada los días 27, 28 y 29 de julio de 2017 para elegir delegados de los sectores sociales y abiertos a las asambleas departamentales, distritales y municipales del PLC desconocieron los artículo 38 y 41, parágrafos 1° y 2° de los estatutos.*

*2. Las directivas del Partido Liberal vienen desconociendo los Estatutos Legítimos del 2000 – 2002, artículos 16,17.31.*

*3. Las Directivas del Partido Liberal vienen desconociendo los Estatutos Legítimos del 2000 – 2002, artículos 24 parágrafo 3°, 36 parágrafo, 72 a 76.*

*4. Las directivas del Partido Liberal vienen desconociendo el mandato estatutario consagrado en los Artículos 50, parágrafo 1° y 4°, 65, 102 y 114 numerales 2°, sobre autonomía y asignación presupuestal obligatoria.*

*5. Las directivas del partido vienen desconociendo el mandato Estatutario consagrado en el Artículo 74, sobre la prohibición de reelección del VEEDOR".*

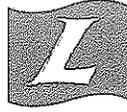
**CONSIDERACIONES**

1. Afirman los peticionarios que la votación virtual no se encuentra regulada por el sistema electoral Colombiano.

Esta afirmación no es cierta como lo demostraremos a continuación:

- a) Desde el año 1985 mediante la Ley 96 del mismo año artículo 52 "se otorgaron facultades extraordinarias al gobierno para tecnificar el proceso electoral y automatizar el voto".





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

- b) El Decreto 2241 de 1986 actual Código Electoral artículo 58 dispone: "El Gobierno procederá a *tecnificar y sistematizar el proceso electoral especialmente en lo relacionado con la actualización de los censos, expedición de documentos de identificación, preparación y desarrollo de las elecciones, comunicación de resultados electorales, así como a **facilitar la automatización del voto, procurando**, para todo ello, utilizar los medios más modernos en esta materia.* Negrilla fuera del texto.

*El Presidente de la República quedará autorizado para celebrar los contratos que requiera el cumplimiento de este artículo. Previo concepto favorable del Consejo de Ministros, el Presidente podrá, en cualquier tiempo, prescindir de la licitación pública o privada y acudir a la contratación directa de los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de este artículo".*

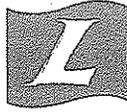
- c) La Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 258 dispone lo siguiente: "*La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos*".
- d) Acto Legislativo 01 de 2003 artículo 11, "*Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones*". Subrayado fuera del texto.
- e) Ley 892 de 2004, "*Las tarjetas electorales se sustituyen por terminales electrónicos que permitan identificar con claridad y precisión la condiciones iguales a todos los partidos y movimientos políticos y a sus candidatos*", fija unos términos perentorios a la organización electoral de 6 meses para implementar el experimento piloto y de 5 años para implementar totalmente el sistema de votación electrónica,
- f) La Ley 1475 de 2011 artículo 39, "*con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementara el voto electrónico*". Subrayado fuera del texto.

El artículo 40 crea una comisión asesora para la incorporación, implementación y/o diseño de tecnologías de la información y de las comunicaciones en el proceso electoral.

Dispone además que la implementación del nuevo mecanismo se realizará gradualmente hasta alcanzar su pleno desarrollo dentro del término previsto en la mencionada comisión.

*... en ningún caso el término excederá su plena implementación más allá de las elecciones para el Congreso que se realizarán en el año 2014.*





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

En conclusión, Colombia cuenta con un régimen Constitucional y legal que autoriza la implementación del voto electrónico, sistema que se basa en los postulados propios del principio democrático del pluralismo político, que se materializa mediante sufragio universal directo igual y secreto.

Ahora bien, el Partido Liberal Colombiano mediante la Resolución 3913 del 4 de Julio de 2017, reglamentó el voto por internet y estableció en su artículo 2 la obligación para los liberales que opten por utilizar este medio virtual de INSCRIBIRSE y actualizar sus datos en el sistema de afiliación del Partido SIRA, registro que no estaría habilitado hasta el día 30 de julio de 2017 y dispuso así mismo, la posibilidad de impugnar dichas votaciones ante el Tribunal Nacional de Garantías.

En el artículo 8 de la Resolución citada se determinó que los resultados debían ser publicados en la página web del Partido, requisito que se cumplió el día 30 de julio de la presente anualidad.

En el parágrafo del artículo mencionado se otorgó la posibilidad de inscribir auditores de sistemas y de testigos electorales en todo el procesamiento de datos.

De lo anterior, se concluye que el Partido cumplió con todos los requisitos exigidos en la Ley para la implementación de esta forma de votación y rodeo todo el proceso de garantías a saber:

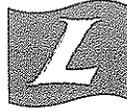
En primer lugar se estableció la identificación plena del votante a través de su inscripción en el sistema de afiliación del Partido y la actualización de sus datos, a través del SIRA.

En segundo lugar, se garantizó también la transparencia al darle publicidad a los resultados, autorizar la participación de testigos electorales y auditores de sistemas y establecer la posibilidad de impugnar dichas votaciones ante el Tribunal Nacional de Garantías.

Así las cosas, los liberales que optaron por la votación virtual estuvieron plenamente identificados con la debida autenticación y el proceso estuvo rodeado de todas las garantías constitucionales y legales establecidas para el efecto, se contó con la presencia de veedores y de la Registraduría Nacional del Estado Civil durante todo el proceso.

De otra parte respecto a los numerales 2, 3, 4, y 5 del referido oficio este Tribunal considera que las censuras formuladas se circunscriben al incumplimiento por parte de la Dirección Nacional Liberal del fallo del Consejo de Estado teniendo en cuenta que se trata de una decisión judicial proferida por la Sección tercera, Subsección B del Honorable Consejo de Estado, de fecha marzo 5 de 2015 radicación No. AP25000-23-41-000-2013-00194-01, en cuya parte resolutive numeral 5 ordena:





Resolución No. 0125/2017

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Confirmar un Comité de vigilancia que verifique el cumplimiento de esta sentencia.

Frente a los anteriores cuestionamientos estimamos que el fallo antes mencionado estableció un Comité de Vigilancia encargado de constatar y verificar el cumplimiento del mismo, circunstancia por la cual corresponde a ese comité el examen de las presuntas anomalías de las que Ustedes se duelen.

Finamente, en punto a examinar la legalidad estatutaria de las actuaciones de la actual Dirección Nacional del partido Liberal sobre cada uno de los anteriores ítems, antes de la realización del próximo Congreso Nacional Liberal", nos remitimos a lo resuelto por el Tribunal Nacional de garantías contenido en la Resolución No. 001 del 23 de febrero de 2017 en el numeral cuarto.

En estos términos anteriores, queda expuesto la decisión del Tribunal Nacional de Garantías del Partido Liberal Colombiano.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMELIA MANTILLA VILLEGAS**  
Magistrada – Presidenta

**LINA MARÍA OLARTE LAMPREA**  
Secretaria

